



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Cristián **Barros Melet**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Cristián Barros Melet (Chile), en calidad de Presidente, y por los representantes de Angola y Nueva Zelanda, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1572 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra Côte d'Ivoire y estableció un comité encargado de vigilar su cumplimiento. Posteriormente, en sus resoluciones 1584 (2005), 1632 (2005), 1643 (2005), 1708 (2006), 1727 (2006), 1761 (2007), 1782 (2007), 1842 (2008), 1893 (2009), 1946 (2010), 1975 (2011), 1980 (2011), 2045 (2012), 2101 (2013), 2153 (2014) y 2219 (2015), el Consejo, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que creara un grupo de expertos, estableció exenciones al embargo y precisó el alcance de las medidas.
4. En virtud de su resolución 2219 (2015), el Consejo de Seguridad prorrogó el embargo de armas 12 meses. Decidió que el suministro de equipo no mortífero y la prestación de asistencia técnica a Côte d'Ivoire ya no requerirían una notificación al Comité. También decidió que el embargo de armas ya no sería aplicable a los suministros de armas y material mortífero destinados únicamente a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire o a ser usados en ese proceso, previa notificación al Comité, con excepción de las armas y el material mortífero conexo indicados en el anexo de la resolución, que requerían la aprobación previa del Comité.
5. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Côte d'Ivoire.

III. Resumen de las actividades del Comité

6. El Comité celebró consultas oficiosas en tres ocasiones, los días 10 de abril, 10 de julio y 11 de septiembre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.
7. En las consultas oficiosas celebradas el 10 de abril, el Comité escuchó la información proporcionada por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Côte d'Ivoire y una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 2153 (2014), y examinó las recomendaciones formuladas en ese informe.

8. En las consultas oficiosas del 10 de julio, el Comité escuchó la información presentada por el Grupo de Expertos sobre el programa de trabajo del Grupo.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 11 de septiembre, el Comité escuchó una presentación del Coordinador del Grupo sobre su informe provisional actualizado, presentado de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 2219 (2015), y examinó las recomendaciones formuladas en ese informe.
10. El 22 de abril, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de la situación en Côte d'Ivoire (S/PV.7431).
11. El Comité recibió un informe de Côte d'Ivoire sobre los progresos realizados en relación con el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma del sector de la seguridad, presentado con arreglo al párrafo 8 de la resolución 2153 (2014), y tres informes sobre la estrategia aplicada tras el levantamiento del embargo de diamantes, presentados los días 14 de febrero, 26 de noviembre y 5 de diciembre, respectivamente.
12. El Comité recibió de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire 11 informes de vigilancia del embargo, 11 informes de seguimiento de los medios de comunicación y 12 informes sobre los derechos humanos.
13. El Comité envió 21 comunicaciones a diez Estados Miembros y entidades y a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

14. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 a 5 de la resolución 2219 (2015).
15. Las exenciones a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se indican en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004).
16. El Comité recibió cuatro notificaciones y una solicitud de exención al embargo de armas, que se aprobó de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2219 (2015).

V. Lista de sanciones

17. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres en la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
18. El Comité examinó una solicitud de supresión de nombres presentada por un Estado Miembro y suprimió el nombre de una persona de su lista de sanciones.
19. Al final del período sobre el que se informa había seis personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

20. El 6 de marzo, de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 2153 (2014), el Grupo de Expertos nombrado en virtud de esa resolución presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 13 de abril y se publicó como documento del Consejo (S/2015/252).

21. El 29 de mayo, en cumplimiento de la resolución 2219 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de abril, el Secretario General nombró a cinco personas, especializadas respectivamente en armas, aduanas y transporte, diamantes y recursos naturales, finanzas y cuestiones regionales, para que integraran el Grupo de Expertos (S/2015/399). El mandato del Grupo vence el 30 de mayo de 2016.

22. El 4 de septiembre, de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 2219 (2015), el Grupo de Expertos presentó un informe provisional actualizado al Comité.

23. Los miembros del Grupo de Expertos viajaron a Australia, Bélgica, Burkina Faso, China, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Guinea, Liberia, Malí y los Países Bajos. Los miembros del Grupo también viajaron a Côte d'Ivoire con regularidad.

24. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 94 cartas por intermedio de la Secretaría a los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

25. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones. El 1 de diciembre se organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otras instancias pertinentes.

26. El 14 de octubre, la División introdujo un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pueden usar las personas con discapacidad visual está mejor configurado y es más fácil de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones vigentes y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos para la inclusión de nombres en la lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y exclusión de nombres en la lista de sanciones, así como de las exenciones¹.

¹ Se puede consultar en www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1572, o bien a través del sitio web del Consejo de Seguridad en www.un.org/es/sc/.

27. El 28 de diciembre, la División puso a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales. Con ello continuó la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014). Además, la División mantuvo las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de promover la aplicación eficaz de las sanciones.

28. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que en el futuro se los pueda considerar para los grupos de expertos pertinentes. Además, la División envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de vigilancia de las sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

29. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros en Nueva York y contribuyó a la preparación del informe del Grupo en marzo y a la preparación del informe provisional actualizado del Grupo en agosto.

30. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de esa formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos, y a entender mejor el enfoque que se aplica al realizar investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

31. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó un tercer taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relacionadas con las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.

32. En el período sobre el que se informa, la Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Sanciones bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de la Organización con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.